

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/JM

EXPTE. N°200-825-2018.-

Y AGDOS. N° 600-802/12, 850-170/12
516-942/12, 516-1750/11, 630-39/12,
630-400/11, 600-55/12, 630-430/10

DECRETO N° 10825-ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "HARMAN RAMON, ABOG. APOD. DE LA EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.- I/REC. JERARQUICO C/RESOLUCIONES N° 436/11 Y 15/2012 DE SUSEPU Y 1037-ISPTyV/18" y,

CONSIDERANDO:

Que, por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico presentado por el Dr. Ramón Harman en nombre y representación de la Empresa de Energía Jujeña S. A. (E.J.E.S.A.), a mérito de la copia juramentada del Poder para Trámites Judiciales y Administrativos, contra la Resolución N° 1037 dictado el 25 de octubre de 2018 mediante cual el Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 15-SUSEPU/2012.

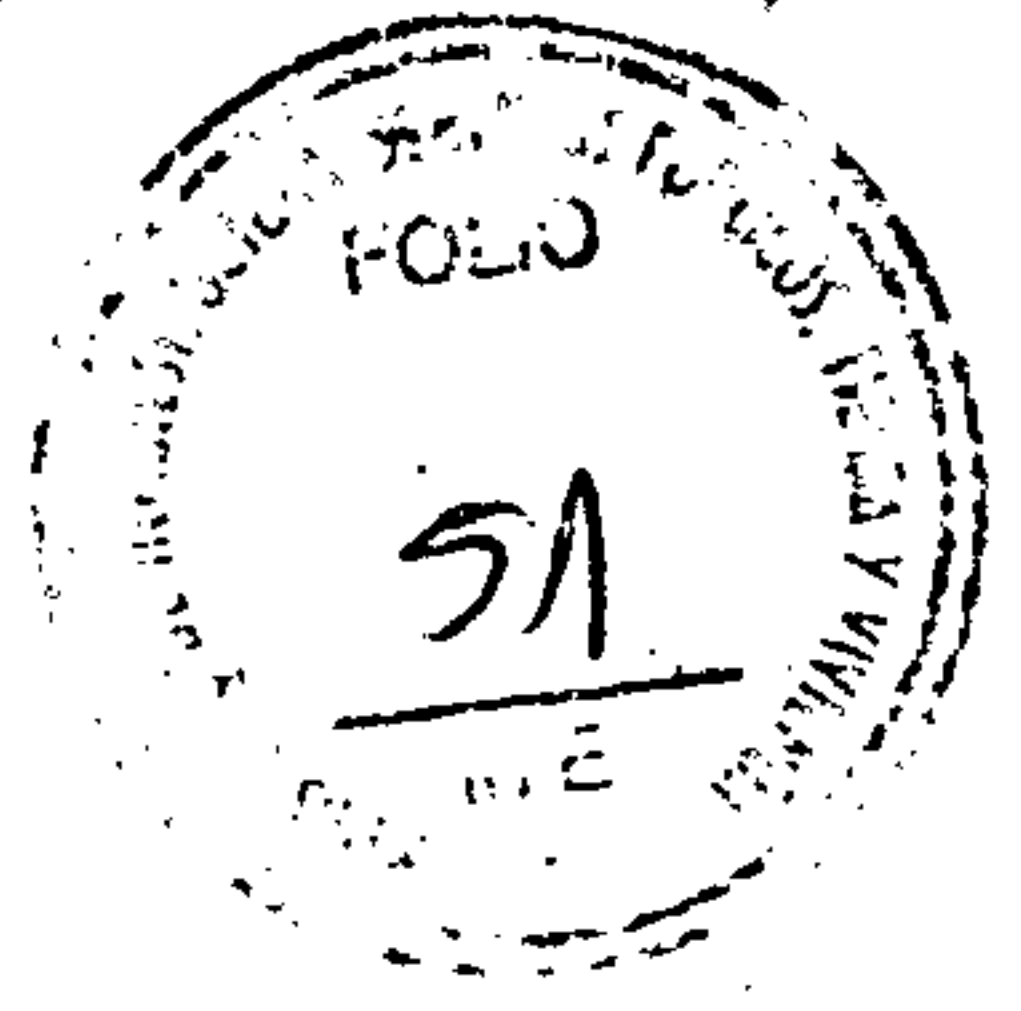
Que, por Resolución N° 436-SUSEPU/11, la SU. SE. PU. dispuso: *Ordenar a EJE SA., que dentro de los diez (10) días siguientes de dictada la presente resolución de inicio a las tareas detalladas en el informe obrante a fs. 337/342 y 400/433 de estos actuados, tendientes a dejar en estado óptimo de operatividad y seguridad la línea 33KV y la LMT13,2 KV, las cuales deberán concluir en un plazo de treinta (30) días hábiles de iniciados; ordenar a E.J.E..S.A que previo a iniciar las citadas obras acredite al Sr. Humberto José Martiarena el cumplimiento por parte de la sub contratista designada Empresa Ing. Antonio Ravera, de la normativa laboral, previsional y de seguridad social de sus empleados y sancionar a E.J.E.S.A., con una multa de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).*

Que, en contra dicha Resolución, E.J.E.S.A. interpuso recurso de revocatoria, el que fue rechazado por la mediante el dictado de la Resolución N° 15-SUSEPU/2012.

Que, el actor persigue la nulidad de la resolución que cuestiona por considerar objetable el monto de la sanción pecuniaria aplicada, en tal sentido alega las reiteradas visitas infructuosas que realizo la Distribuidora sin poder ingresar a la propiedad del Sr. Martiarena a iniciar o continuar los trabajos de mantenimientos convenidos con el ente regulador.

Que, a tenor de las constancias obrantes en autos, debe señalarse las faltas en que han incurrido tanto la empresa prestataria de energía eléctrica por la falta de mantenimiento del tendido eléctrico que atraviesa la finca del Sr. Martiarena como la falta de colaboración de este último por no haber otorgado la autorización para que la empresa ingrese a su propiedad a efectuar los trabajos, situación está último que no ha quedado aun acreditada.

Que, la recurrente no ha expresado nuevos argumentos que avalen su petición, reiterando solo los ya vertidos en las anteriores instancias, máxime cuando ///



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 10825 - ISPTyV.-

hasta la fecha, habiendo transcurrido más de siete años desde la resolución que impone la multa, no solo acredito haber dado efectivo cumplimiento al mantenimiento de la línea eléctrica que dio origen a la imposición de la sanción.

Que, la SU.SE.PU., aplico la penalidad en ejercicio de su competencia de conformidad a lo establecido en los Art. 5 inc. 11 y 12 y Art. 32 y 34 de la Ley N° 4937 y Art. 11.4.1 del subanexo 3 del Contrato de Concesión.

Que, en función de lo manifestado corresponde adherir a los fundamentos esgrimidos por el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda en la Resolución recurrida, sin advertir error, ilegitimidad u otras falencias o injusticias en los actos administrativos en puestos en crisis.

Que, en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el recurso incoado.

Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha tomado la intervención que le compete en los términos del Art. 146 de la Ley N° 1886 de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

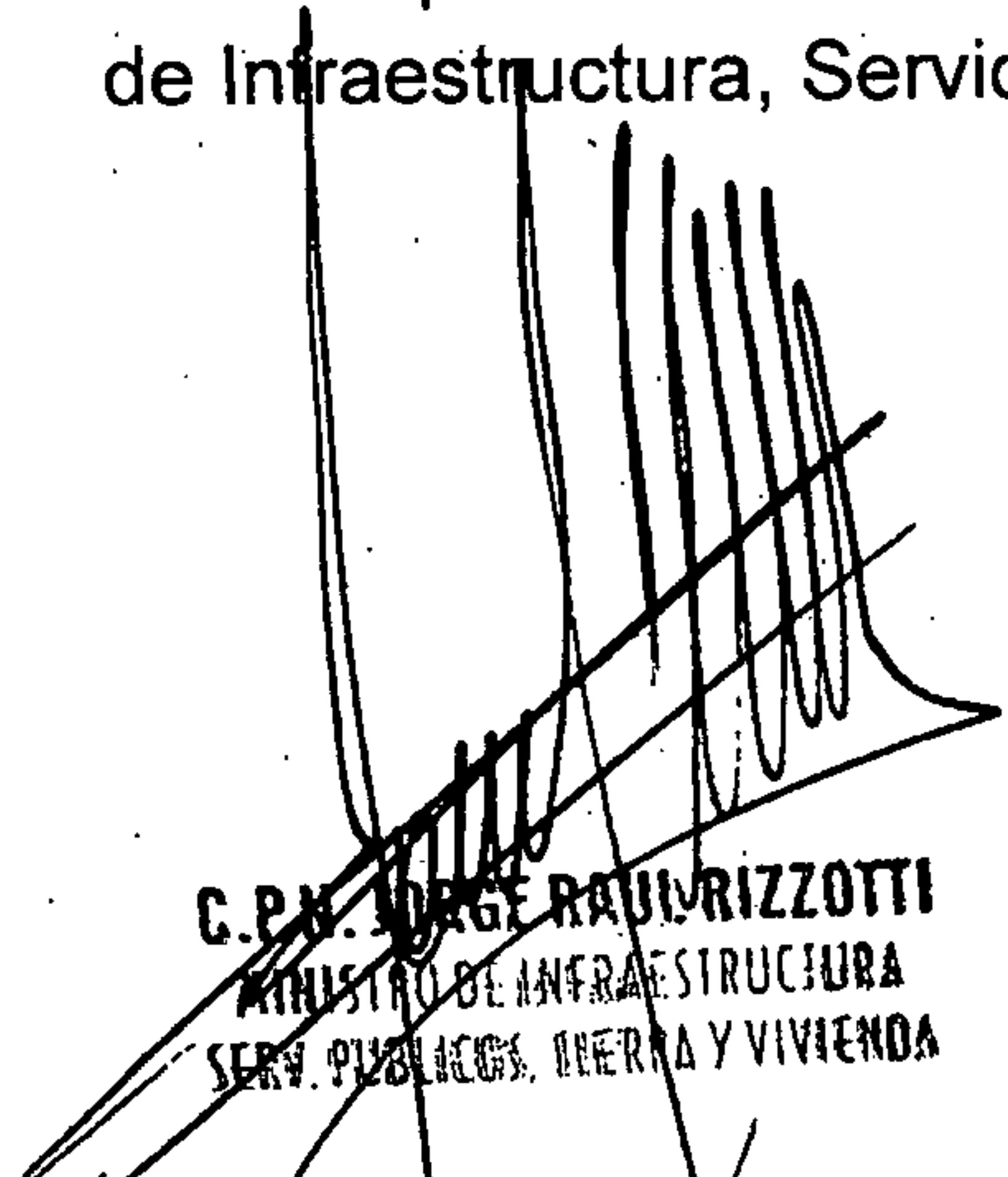
Por ello y en uso de sus facultades que le son propias:

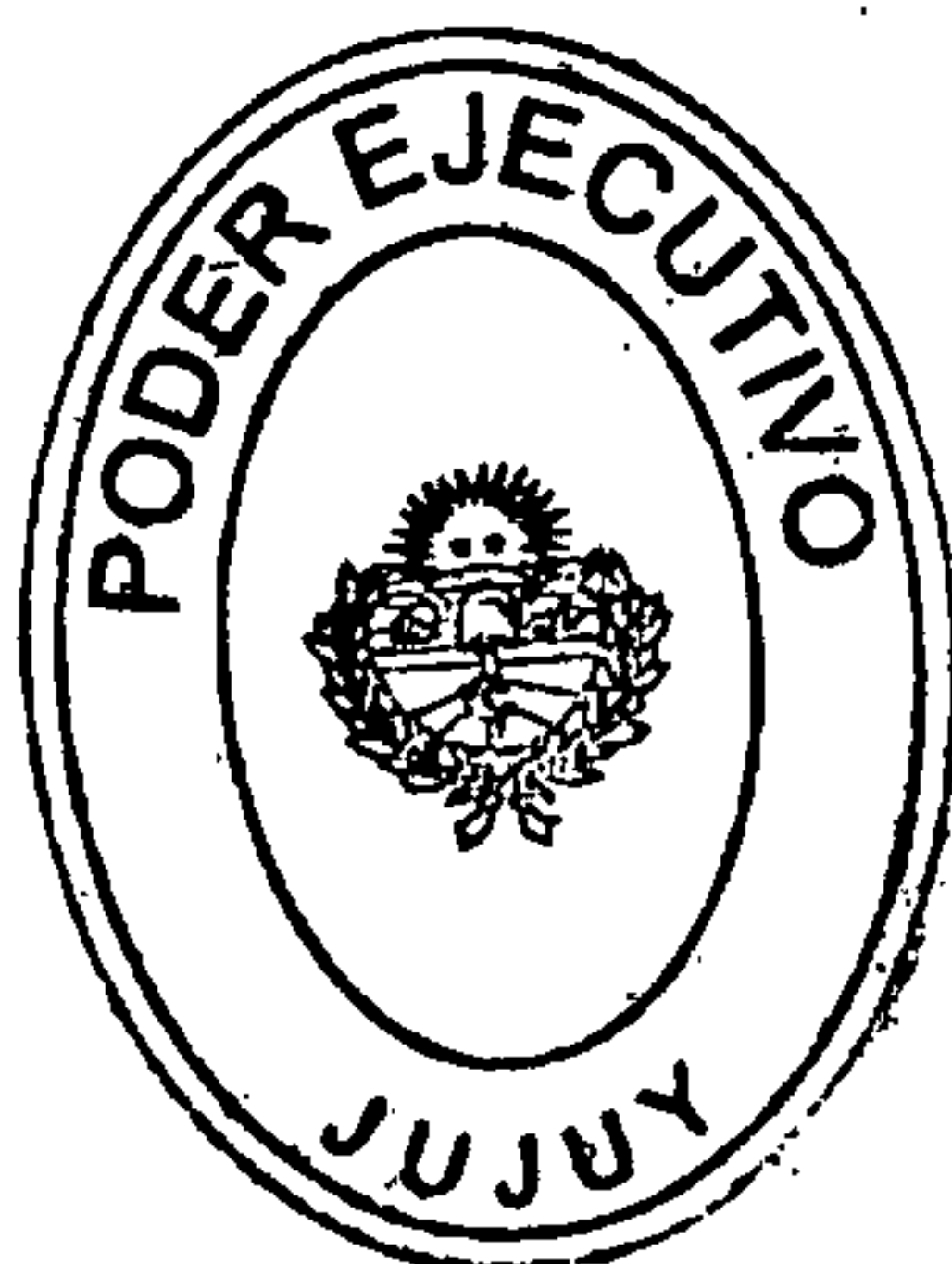
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

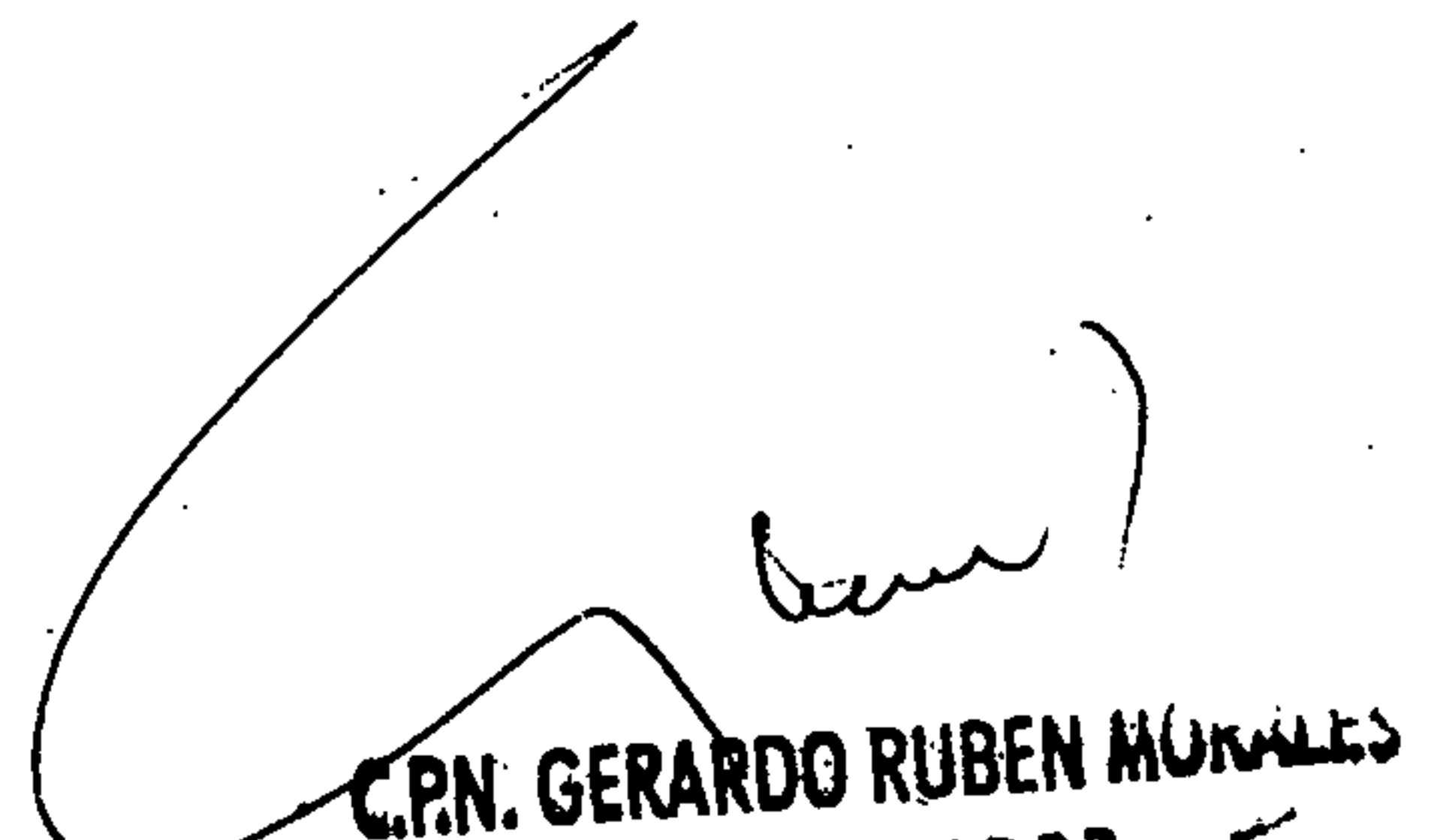
ARTÍCULO 1.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. RAMON HARMAN en nombre y representación de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A., en contra de las Resoluciones N° 1037-ISPTyV/2018, N° 15-SUSEPU/2012 y N° 436-SUSEPU/2011 por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2.- El dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según lo normado por el Art. 33 de la Constitución Provincial. -

ARTÍCULO 3.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase a conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHÍVESE. -


C.P.N. JORGE RAUVIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR